



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00951

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Rubén Darío Palacio Correa en contra de Jorge Alberto Upegui Bedoya y Carlos Mario Upegui Bedoya, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo con acción real que se tramita en este mismo Despacho Judicial bajo el radicado 2017-00278 adelantado por el demandante Gustavo de Jesús Salas Penagos en contra del demandado Jorge Alberto Upegui Bedoya.

TERCERO: No se remitirá oficio a este mismo Despacho Judicial, por cuanto la medida no fue acatada (folio 13 del cuaderno de medidas previas).

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo de los remanentes en el proceso de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, que se adelanta en contra del demandado Carlos Mario Upegui Bedoya, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 19741 del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia).

QUINTO: Se ordena comunicar a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho.

SEXTO: Se ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas TMI – 961, de propiedad del demandado Carlos Mario Upegui Bedoya.

SÉPTIMO: Se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo, expidiendo certificado del mismo, a costa de la parte interesada.

OCTAVO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Se acepta la renuncia a términos y notificación, toda vez que los demandados no se encuentran notificados de la demanda.

DÉCIMO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

UG